

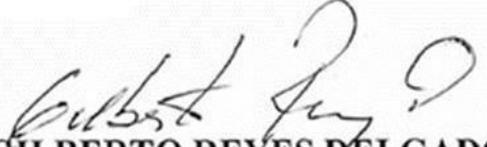
Proceso No. 2018-524

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 9 de diciembre de 2021

Señala el art 317 del C. G del P., que para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella p promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido el término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto ordenado el Juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia impondrá además condena en costas.

Se requiere al apoderado demandante para que acredite en legal forma la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

*Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por anotación
en Estado No. 083 hoy 10 de
diciembre de 2021
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ*